

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 695

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001-33-33-007-2015-00330-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante ALIDA NAVARRETE PÉREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Requiere previo a admitir.

La señora ALIDA NAVARRETE PÉREZ, actuando en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se declare la nulidad parcial de la **Resolución No. 2454 del 19 de junio de 2015**, por la cual se reconoce y se ordena el pago de una sanción moratoria, con ocasión de la mora en el pago de las cesantías reconocidas a la actora.

Como restablecimiento del derecho, solicita que se liquide nuevamente dicha sanción moratoria, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados por la demandante, y considerando para tal efecto el 100% de lo que arroje la liquidación respectiva.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que el apoderado de la actora manifiesta que, a pasar de haber solicitado ante la Procuraduría General de la Nación la convocatoria a la conciliación extrajudicial para agotar dicho requisito de procedibilidad, la entidad no citó para este efecto a las partes a la audiencia de conciliación respectiva. Como prueba de lo anterior, anexa a la demanda copia de la solicitud de conciliación que radicó ante la entidad aludida, el día 12 de junio de 2015.

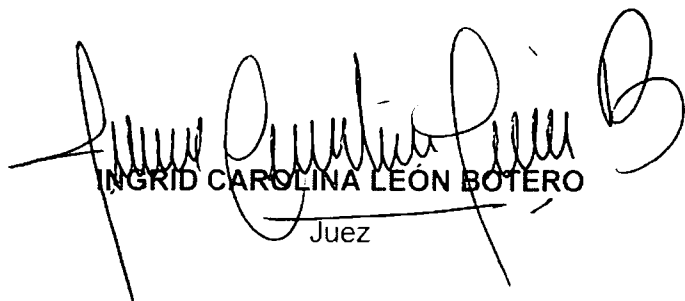
Como quiera que con la demanda no se aportó certificación de la Procuraduría General de la Nación con respecto a lo que manifiesta el apoderado del extremo activo, se ordenará que por la secretaría del Despacho, se oficie al ente de control para que certifique, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, si la señora ALIDA NAVARRETE PÉREZ acudió a través de apoderado judicial ante la Procuraduría General de la Nación el 12 de junio de 2015, con el fin de que se convocara al Departamento del Valle del Cauca, en el propósito de conciliar el pago del 100% de la sanción moratoria que le fue reconocida mediante acto administrativo expedido con ocasión de la petición radicada

con el No. 752419, reliquidándola con todos los factores salariales devengados por la demandante. La entidad deberá certificar igualmente, si fue fijada o no la fecha para realizar la audiencia de conciliación respectiva, y en caso afirmativo, se informe cuál fue la fecha fijada para el efecto.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda y a través de la secretaría del Despacho, **OFÍCIESE** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD DE COORDINACIÓN CONCILIACIÓN CALI – PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA, para que certifique dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, si la señora ALIDA NAVARRETE PÉREZ acudió a través de apoderado judicial ante esa entidad, el 12 de junio de 2015, con el fin de que se convocara al Departamento del Valle del Cauca, en el propósito de conciliar el pago del 100% de la sanción moratoria que le fue reconocida mediante acto administrativo expedido con ocasión de la petición radicada con el No. 752419, reliquidándola con todos los factores salariales devengados por la demandante. La entidad deberá certificar igualmente, si fue fijada o no la fecha para realizar la audiencia de conciliación respectiva, y en caso afirmativo, deberá informar cuál fue la fecha fijada para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

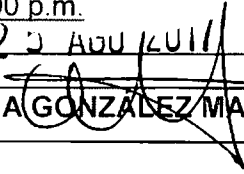
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 069 DE: 25 AGO 2017 de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 17 agosto 2017 de 2017.

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 25 AGO 2017 de 2017

Secretaria, 
VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 695

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001-33-33-007-2015-00330-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante ALIDA NAVARRETE PÉREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Requiere previo a admitir.

La señora ALIDA NAVARRETE PÉREZ, actuando en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se declare la nulidad parcial de la **Resolución No. 2454 del 19 de junio de 2015**, por la cual se reconoce y se ordena el pago de una sanción moratoria, con ocasión de la mora en el pago de las cesantías reconocidas a la actora.

Como restablecimiento del derecho, solicita que se liquide nuevamente dicha sanción moratoria, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados por la demandante, y considerando para tal efecto el 100% de lo que arroje la liquidación respectiva.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que el apoderado de la actora manifiesta que, a pasar de haber solicitado ante la Procuraduría General de la Nación la convocatoria a la conciliación extrajudicial para agotar dicho requisito de procedibilidad, la entidad no citó para este efecto a las partes a la audiencia de conciliación respectiva. Como prueba de lo anterior, anexa a la demanda copia de la solicitud de conciliación que radicó ante la entidad aludida, el día 12 de junio de 2015.

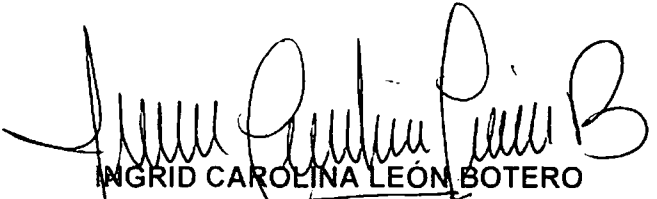
Como quiera que con la demanda no se aportó certificación de la Procuraduría General de la Nación con respecto a lo que manifiesta el apoderado del extremo activo, se ordenará que por la secretaria del Despacho, se oficie al ente de control para que certifique, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, si la señora ALIDA NAVARRETE PÉREZ acudió a través de apoderado judicial ante la Procuraduría General de la Nación el 12 de junio de 2015, con el fin de que se convocara al Departamento del Valle del Cauca, en el propósito de conciliar el pago del 100% de la sanción moratoria que le fue reconocida mediante acto administrativo expedido con ocasión de la petición radicada

con el No. 752419, reliquidándola con todos los factores salariales devengados por la demandante. La entidad deberá certificar igualmente, si fue fijada o no la fecha para realizar la audiencia de conciliación respectiva, y en caso afirmativo, se informe cuál fue la fecha fijada para el efecto.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda y a través de la secretaria del Despacho, **OFÍCIESE** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD DE COORDINACIÓN CONCILIACIÓN CALI – PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA, para que certifique dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, si la señora ALIDA NAVARRETE PÉREZ acudió a través de apoderado judicial ante esa entidad, el 12 de junio de 2015, con el fin de que se convocara al Departamento del Valle del Cauca, en el propósito de conciliar el pago del 100% de la sanción moratoria que le fue reconocida mediante acto administrativo expedido con ocasión de la petición radicada con el No. 752419, reliquidándola con todos los factores salariales devengados por la demandante. La entidad deberá certificar igualmente, si fue fijada o no la fecha para realizar la audiencia de conciliación respectiva, y en caso afirmativo, deberá informar cuál fue la fecha fijada para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: _____ de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha _____ de 2017.

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____ de 2017

Secretaria, _____
VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 954

Proceso No.: 76001 33 33 007 2017 00198 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **GUILLERMO RIOS CAÑAS**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

ASUNTO: Admite Demanda.

El señor **GUILLERMO RIOS CAÑAS**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente a la petición presentada el día 14 de diciembre de 2016, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

Teniendo en cuenta que los actos administrativos relacionados con este asunto fueron expedidos por la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, junto con la admisión de la presente demanda, se ordenará la vinculación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como litisconsorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

Precisado lo anterior se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral,

que no provengan de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reconocimiento de una sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El lugar de prestación de servicios del demandante, según Resolución obrante a folio 5 del plenario, es en la Institución Educativa Monseñor Ramón Arcila, de Santiago de Cali.
- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia visible a folio 15 del expediente.
- e. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 1º, literal d) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1º. **ADMITIR** la anterior demanda.

2º. **VINCULAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como litisconsorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)

4º. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de representante judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

6. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co.

7º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Alcalde de Santiago de Cali, en su condición de representante legal, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

8º. **REQUERIR** a las entidades demandadas para que aporten con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

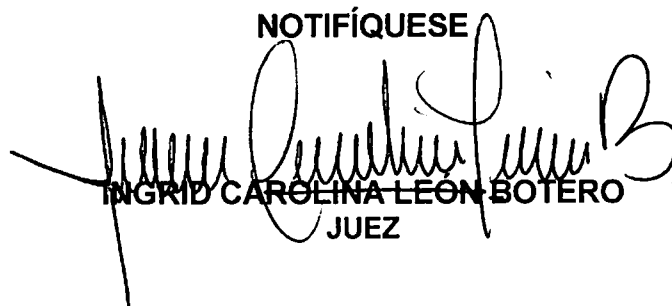
9º. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C. A.

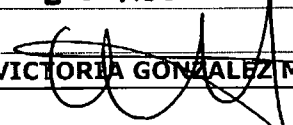
Las notificaciones se realizarán una vez la parte consigne los gastos del proceso.

10°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

11°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la C.C. N° 10.248.428 y tarjeta profesional N° 120.489 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>069</u>	DE: <u>25 AGO 2017</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>23 agosto 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>25 AGO 2017</u>	
Secretaria, 	
VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUIN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 969

Proceso No.: 76001 33 33 007 2017 00174 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **CRSHTIAN ANDRES MACHADO ORTEGA**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A.**

ASUNTO: Admite Demanda.

El señor **CRSHTIAN ANDRES MACHADO ORTEGA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A.**, para que se declare la nulidad de los actos No. **4143.3.13.5891 del 5 de diciembre de 2016** y No. **20170170216141 del 17 de febrero de 2017** emitidos por la Secretaría de Educación de este Municipio y por la Fiduprevisora S.A., respectivamente, por los cuales se le negó el reconocimiento y pago de la Sanción moratoria por la cancelación tardía de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

Precisado lo anterior se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reconocimiento de una sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El lugar de prestación de servicios de la demandante, según Resolución obrante a folio 3 del plenario, fue en la Institución Educativa Multiproposito, de Santiago de Cali.
- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia visible a folio 27 y 28 del expediente.
- e. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 2º, literal d) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1º. **ADMITIR** la anterior demanda.

2º. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)

3º. **NOTIFICAR** a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm@procuraduria.gov.co.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co.

5°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, en su condición de representante legal, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

6°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

7°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la Fiduciaria La Previsora S.A., al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co.

8°. **REQUERIR** a las entidades demandadas para que aporten con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

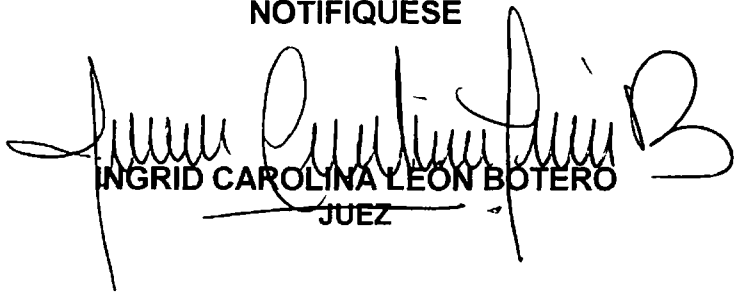
9°. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C. A.

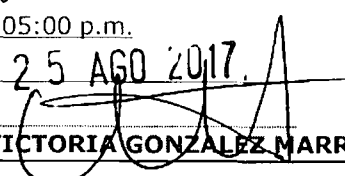
Las notificaciones se realizarán una vez la parte consigne los gastos del proceso.

10°. **CORRER TRASLADO** de la demandada a las demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

11°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado DIDIER ANGULO, identificado con la C.C. No. 10.691.837 y tarjeta profesional No. 194.224 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>069</u>	DE: <u>25 AGO 2017</u>
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>23 agosto 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>25 AGO 2017</u>	
Secretaria, 	
VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 956

Proceso No.: 76001 33 33 007 2017 00195 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **SILVIA ADELA CAICEDO ORTIZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ASUNTO: Admite Demanda.

La señora **SILVIA ADELA CAICEDO ORTIZ**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente a la petición presentada el día 13 de febrero de 2017, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

Teniendo en cuenta que los actos administrativos relacionados con este asunto fueron expedidos por la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, junto con la admisión de la presente demanda, se ordenará la vinculación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como litisconsorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

Precisado lo anterior se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral,

que no provengan de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reconocimiento de una sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El lugar de prestación de servicios de la demandante, según Resolución obrante a folio 6 del plenario, es en la Institución Educativa Navarro, de Santiago de Cali.
- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia visible a folios 16 y 17 del expediente.
- e. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 1º, literal d) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1º. **ADMITIR** la anterior demanda.

2º. **VINCULAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como litisconsorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)



4º. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de representante judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

6. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co.

7º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Alcalde de Santiago de Cali, en su condición de representante legal, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

8º. **REQUERIR** a las entidades demandadas para que aporten con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

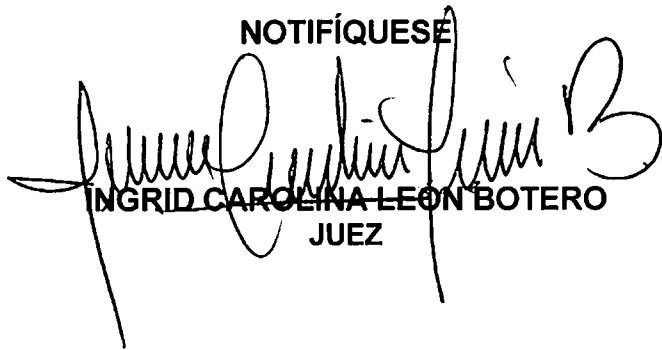
9º. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

10°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

11°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la C.C. N° 10.248.428 y tarjeta profesional N° 120.489 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>069</u>	DE: <u>25 AGO 2017</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>23 agosto 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>25 AGO 2017</u>	
Secretaria, <u>[Signature]</u>	
VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 957

Proceso No.: 76001 33 33 007 2017 00199 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **WILLIAM CHAMORRO GOMEZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ASUNTO: Admite Demanda.

El señor **WILLIAM CHAMORRO GOMEZ**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente a la petición presentada el día 15 de diciembre de 2016, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

Teniendo en cuenta que los actos administrativos relacionados con este asunto fueron expedidos por la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, junto con la admisión de la presente demanda, se ordenará la vinculación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como litisconsorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

Precisado lo anterior se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral,

que no provengan de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reconocimiento de una sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El lugar de prestación de servicios de la demandante, según Resolución obrante a folio 6 del plenario, es en la Institución Educativa La Anunciación, de Santiago de Cali.
- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia visible a folios 19 y 20 del expediente.
- e. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 1º, literal d) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1º. **ADMITIR** la anterior demanda.

2º. **VINCULAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como litisconsorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)

4°. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de representante judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

6. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co.

7°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Alcalde de Santiago de Cali, en su condición de representante legal, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

8°. **REQUERIR** a las entidades demandadas para que aporten con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

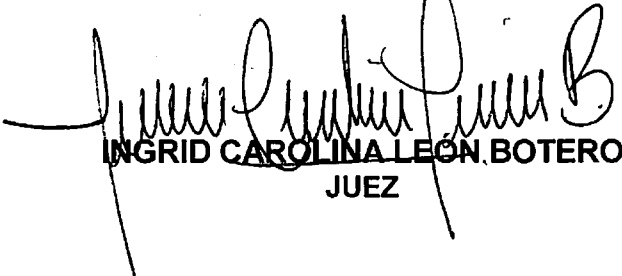
9°. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

10°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

11°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la C.C. N° 10.248.428 y tarjeta profesional N° 120.489 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>069</u>	DE: <u>25 AGO 2017</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>23 agosto 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>25 AGO 2017</u>	
Secretaria, 	
VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 958

Proceso No.: 76001 33 33 007 2017 00189 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LIBIA STELLA TAMAYO PALOMINO**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ASUNTO: Admite Demanda.

La señora **LIBIA STELLA TAMAYO PALOMINO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente a la petición presentada el día 24 de noviembre de 2016, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

Teniendo en cuenta que los actos administrativos relacionados con este asunto fueron expedidos por la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, junto con la admisión de la presente demanda, se ordenará la vinculación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, como litisconsorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

Precisado lo anterior se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral,

que no provengan de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reconocimiento de una sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 de 2006.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El lugar de prestación de servicios de la demandante, según Resolución obrante a folio 6 del plenario, es en la Institución Educativa José María Vivas Balcázar, de Santiago de Cali.
- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia visible a folio 15 del expediente.
- e. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 1º, literal d) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1º. **ADMITIR** la anterior demanda.

2º. **VINCULAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como litisconsorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)

4°. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de representante judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

6. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co.

7°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Alcalde de Santiago de Cali, en su condición de representante legal, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

8°. **REQUERIR** a las entidades demandadas para que aporten con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

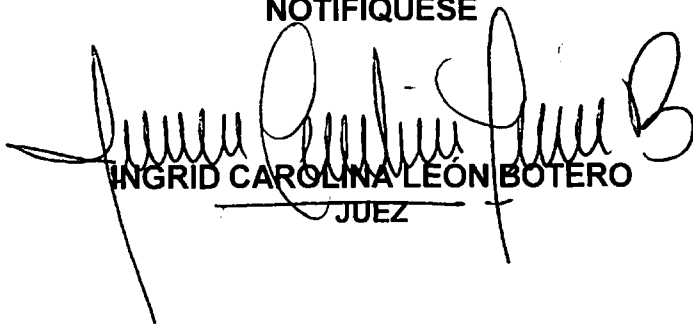
9°. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C. A.

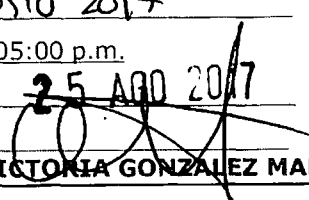
Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

10°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

11°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la C.C. N° 10.248.428 y tarjeta profesional N° 120.489 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>069</u>	DE: <u>25 AGO 2017</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>23 agosto 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali,	<u>25 AGO 2017</u>
Secretaria,	
VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00316 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JULIETA GARCIA HENAO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL – CASUR

ASUNTO: Admite Demanda.

Auto interlocutorio No. 964

La señora **JULIETA GARCIA HENAO**, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, con la finalidad de obtener la nulidad de las Resoluciones No. 2289 del 27 de abril de 2012 y 6027 del 17 de agosto del mismo año por medio de las que se le negó el reconocimiento de la sustitución de la Asignación de retiro devengada en vida por el Coronel ® Guillermo Vélez Botero.

En ese orden de ideas, revisada la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, Sustitución de Asignación de Retiro.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.

- c. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Se encuentra entonces que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).
3. **NOTIFICAR** a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÀSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co.
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al representante legal de la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR a través del correo electrónico judiciales@casur.gov.co
6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso incluyendo los antecedentes administrativos del acto acusado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

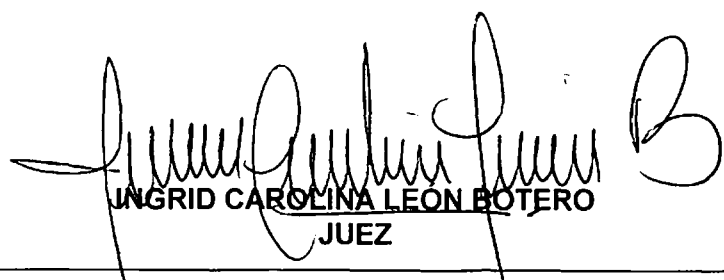
La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

7. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a ordenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07145-8** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º. del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.).
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** judicial a la Dra. MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO portadora de la tarjeta profesional N° 72.620 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

69	25 AGO 2017	2017
23 agosto	2017	
	25 AGO 2017	2017
		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00071 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **NOHORA CALDERON ROJAS**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL – CASUR**

ASUNTO: Admite Demanda.

Auto interlocutorio No. 962

La señora NOHORA CALDERÓN ROJAS actuando en nombre propio y como Guardadora Legítima de ALEXANDRA LOURIDO CALDERON, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, con la finalidad de obtener la nulidad de las Resoluciones No. 8007 del 28 de octubre de 2015 y 159 del 28 de enero de 2016 por medio de las que se les negó el reconocimiento de la sustitución de la Asignación de retiro devengada en vida por el AG ® Lourido Erit Marco.

Mediante auto No. 785 del 29 de junio de 2017 este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda ordenando subsanar los yerros encontrados, por lo que por memorial allegado a este Juzgado el 7 de julio del mismo año la apoderada de la parte actora subsanó los mismos.

En ese orden de ideas, revisada la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral,

que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, Sustitución de Asignación de Retiro.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El último lugar de prestación de servicios del AG ® Lourido Erit Marco, fue en la Policía Metropolitana de Cali, ubicado en esta ciudad.
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Se encuentra entonces que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

De otra parte este Despacho aceptara la renuncia presentada por la Doctora JENNY PEÑA GAITAN, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se le advierte a la parte actora que deberá allegar al Despacho poder para actuar a un profesional del derecho, toda vez que en la presente Litis debe de intervenir a través de un abogado. Lo anterior de conformidad con los artículos 160 del CPCA y 73 del CGP los cuales rezan:

“Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).
3. **NOTIFICAR** a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co.
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al representante legal de la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR a través del correo electrónico judiciales@casur.gov.co.
6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso incluyendo los antecedentes administrativos del acto acusado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

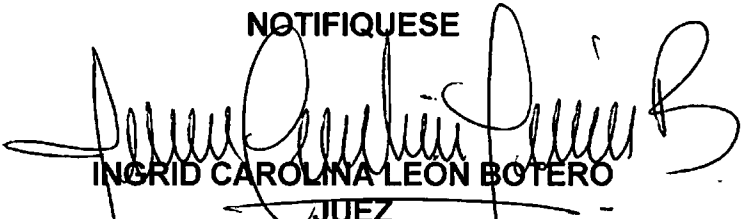
7. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a ordenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07145-8** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando

culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º. del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 del C.P.A.C.A.).
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** judicial a la Dra. JENNY PEÑA GAITAN portadora de la tarjeta profesional N° 92.990 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora.
10. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Profesional del Derecho, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.
11. **ADVIÉRTASELE** a la parte actora que deberá allegar al Despacho poder para actuar a un profesional del derecho, toda vez que en la presente Litis debe de intervenir a través de un abogado. Lo anterior de conformidad con los artículos 160 del CPCA y 73 del CGP.

NOTIFIQUESE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO INSTRUCCION No. 069 DE 25 AGO 2017 de 2017
Lo notifico a las partes que no comparecieron al acto de fecha 23 agosto de 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 25 AGO 2017 de 2017
Secretaria, VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

F.A.L.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 966

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00010-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EVELYN RODRÍGUEZ SALDARRIAGA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Admite demanda

La señora EVELYN RODRÍGUEZ SALDARRIAGA, actuando en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se declare la nulidad parcial de la **Resolución No. 2454 del 19 de junio de 2015**, por la cual se reconoce y se ordena el pago de una sanción moratoria, con ocasión de la mora en el pago de las cesantías reconocidas a la actora.

Como restablecimiento del derecho, solicita que se liquide nuevamente dicha sanción moratoria, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados por la demandante, y considerando para tal efecto el 100% de lo que arroje la liquidación respectiva.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control, con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. Este despacho judicial es competente por razón del territorio, en razón a que el acto administrativo fue expedido en el Municipio de Santiago de Cali (V).
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se advierte que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).

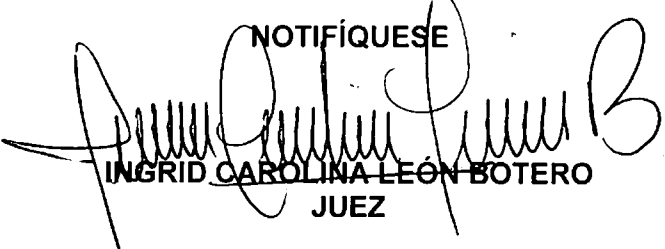
3. **NOTIFICAR** a la doctora **Rubiela Amparo Velásquez Bolaños**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, a través del correo electrónico prociudadm@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través del correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co
6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte, con la contestación de la demanda, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluyendo los antecedentes administrativos del acto acusado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

7. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto, a órdenes de este Juzgado en la **cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario – Convenio 13278**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso, tal y como lo prevé el numeral 4º. del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Las notificaciones se realizarán una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

NOTIFÍQUESE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

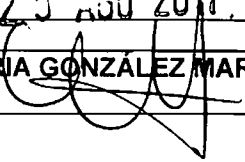
No. 069 DE: 25 AGO 2017, de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 17 agosto de 2017.

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 25 AGO 2017, de 2017

Secretaria,

VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso No. 76001-33-33-007-2017-00122-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante JUAN CARLOS PELÁEZ SUÁREZ Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Auto interlocutorio No. 965

Asunto: Admite reforma de la demanda.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible de folio 57 a 61 del expediente, presenta reforma de la demanda adicionando la misma con nuevos hechos, demandantes y pretensiones adicionales, e incorporando y solicitando pruebas documentales y testimoniales, por lo que se procede a decidir sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas. (...).”*

La parte demandante radicó reforma de la demanda el 26 de julio del presente año (fl. 59), y teniendo en cuenta que el auto que admitió la demanda (fls. 53 a 55) no ha sido notificado hasta el momento a la parte demandada, es posible concluir que ésta ha sido presentada dentro del término que indica el artículo 173 ibídem.

Igualmente, el Despacho verifica que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial con respecto a los nuevos demandantes que conforman el extremo activo (fls. 66 a 67), en acatamiento a lo prescrito en la norma aludida en precedencia.

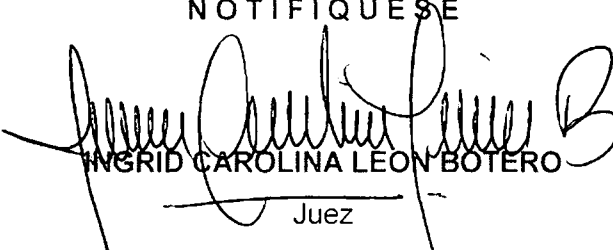
Así las cosas y como quiera que el libelo en mención se allana a los requisitos formales establecidos en los artículos 173, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su admisión.

En consecuencia el Despacho, DISPONE:

1. **ADMITIR** la reforma a la demanda.
2. **NOTIFICAR** a la parte actora, por estado, el auto admisorio de la adición de la demanda (numeral 1 del artículo 171 del C.P.A.C.A.).
3. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS** a través del correo electrónico procjudadm58@rocuraduria.gov.co, tal como lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, tanto de la demanda inicial como de la reforma a la misma.
4. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico agencia@defensajuridica.gov.co, tal como lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, tanto de la demanda inicial como de la reforma a la misma.
5. **NOTIFICAR**, tanto la admisión de la demanda como su reforma, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, al correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co.
6. Se le recuerda a la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva.

7. **CORRER TRASLADO** de la reforma junto con la demanda, según lo dispuesto en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO

Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. ____ de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha _____ de 2017.

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____ de 2017.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No. 715

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00220 00
Acción: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
Demandante: HONORIO VÁSQUEZ
Agente Oficio: ELIZABETH CURACAS GARCIA
Demandado: NUEVA EPS

Asunto: **PONE EN CONOCIMIENTO**

La señora ELIZABETH CURACAS GARCIA, quien actúa en calidad de agente oficioso del señor HONORIO VASQUEZ, radicó escrito de desacato manifestando que la entidad accionada no le había realizado la entrega del Colchón Antiescara el cual fue ordenado por este Despacho mediante el fallo de tutela que dio origen al presente incidente.

Atendiendo lo señalado por la agente oficioso del accionante, este Despacho a través del Auto Interlocutorio No. 909 del 31 de julio de 2017¹, dispuso **APERTURAR** el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, confiriéndosele un término de tres (3) días a la Doctora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, en su calidad de Gerente Regional – Suroccidente de la NUEVA EPS, para que informara a este Juzgado las actuaciones realizadas encaminadas a dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela No. 130 del 21 de julio de 2015.

En respuesta a lo solicitado, la Gerente Regional – Suroccidente de la NUEVA EPS allegó memorial visto a folios 268 al 269 del expediente, manifestando sobre el caso concreto en síntesis lo siguiente:

“Dando alcance al cumplimiento del afiliado HONORIO VASQUEZ, me permito indicar que el insumo COLCHON ANTIESCARA fue entregado a conformidad el día miércoles 16 de agosto de 2017 por parte del prestador KAMEZ INTERNATIONAL S.A.S.

Adjunto comunicación electrónica en la cual KAMEX INTERNATIONAL S.A.S., certifica que el colchón fue entregado a conformidad”

¹ Ver folios 262 al 263 del cuaderno incidental.

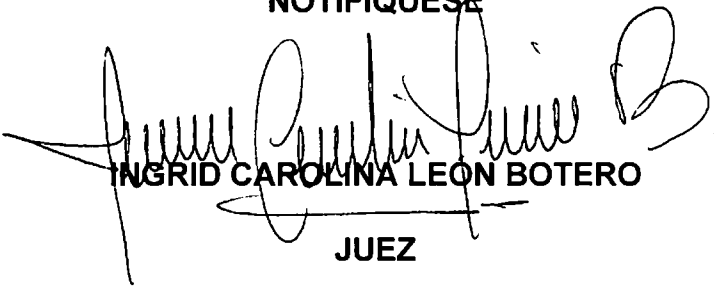
En virtud de lo anterior, y toda vez que los derechos fundamentales amparados mediante la presente acción constitucional fueron los de salud y vida digna, el Despacho procederá a poner en conocimiento del actor las precitadas respuestas para los fines correspondientes.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora ELIZABETH CURACAS GARCÍA en calidad de Agente Oficiosa del señor HONORIO VASQUEZ, el contenido del escrito radicado por la Nueva EPS ante este despacho y que obra a folios 268 al 269 del cuaderno incidental, suscrito por la la Doctora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, en su calidad de Gerente Regional – Suroccidente de la NUEVA EPS, para que se pronuncie al respecto dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____ 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha:

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____ de _____ de 2017.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 678

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00260 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JORGE IVAN ANGULO MONTAÑO Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

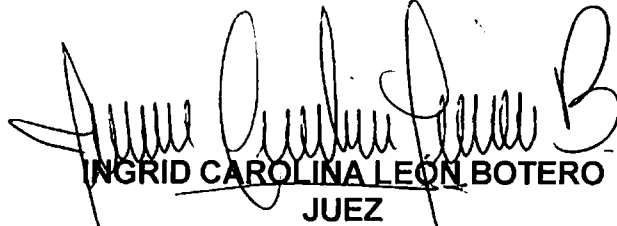
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Grupo Regional de Clínica Odontológica, Psiquiátrica y psicológica, allega memorial visto a folio 119, por medio del cual informa la fecha para la valoración médica por lesiones personales al señor JORGE IVAN ANGULO MONTAÑO, el día 30 de agosto de 2017 a las 3:00 pm, en la Calle 4B No. 36-01 de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1.-PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: _____:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria,

VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 997

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00206 00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UGPP
Demandado: JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO

Asunto: Emplazamiento.

Como quiera que no es posible notificar al señor JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO por desconocer su lugar de ubicación o domicilio, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P., y ordenará su emplazamiento, en consecuencia se **DISPONE**:

- 1. **EMPLÁCESE** al señor JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO como demandado dentro del presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P.
- 2. **PUBLÍQUESE** el listado por una sola vez, en el Diario El País o el Tiempo, publicación que deberá efectuarse el día Domingo.
- 3. **UNA** vez efectuada la publicación deberá la parte demandante allegar a los autos, copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.
- 4. Efectuada la publicación de que tratan el numeral anterior, la Secretaria de este Juzgado surtirá la inclusión del emplazamiento al señor JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO en el Portal Web de la Rama Judicial dentro del perfil de **Servidores Judiciales - Registros Nacionales C.G.P.** con los siguientes datos:

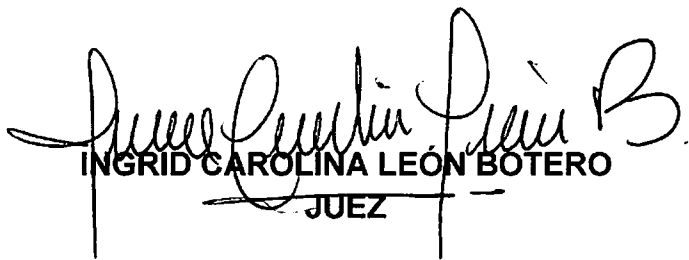
Nombre del sujeto emplazado	JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO
Documento y número de identificación	4.809.157 de Quibdo
El nombre de las partes del proceso	Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Clase de proceso.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Juzgado que requiere al emplazado	Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali
Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento	22 de agosto de 2017
Número de radicación del proceso	76 001 33 33 007 2016 00206 00

Cumplido lo anterior el emplazamiento se entenderá surtido veintidós (22) días después de publicada la información en dicho registro.

De no comparecer el señor **JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO** dentro del término indicado, se procederá a designar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. ____ DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha,

Santiago de Cali,

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 **2017 00179 00**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante HUGO HERNAN RODRIGUEZ BALANTA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de sustanciación No. 0701

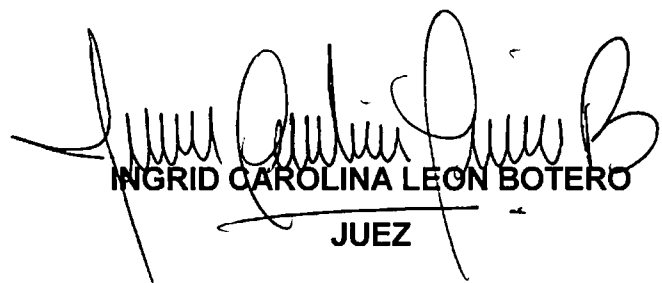
Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observa el Despacho que se hace necesario requerir a la PROCURADURÍA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue a este Despacho certificación en donde se especifique de manera clara las personas que presentaron solicitud de conciliación extrajudicial radicada el 2 de mayo de 2017, Radicación No. 70909, siendo convocada la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por lo anterior, el **Despacho**,

DISPONE

REQUERIR a la PROCURADURÍA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue a este Despacho certificación en donde se especifique de manera clara las personas que presentaron solicitud de conciliación extrajudicial radicada el 2 de mayo de 2017, Radicación No. 70909, siendo convocada la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 001 DE 25 AGO 2017
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 23 agosto de 2017
Hora: 08.00 a.m. – 05.00 p.m.
Santiago de Cali, 25 AGO 2017
Secretaria. 
VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 0500123330002017 000192 01
Medio de Control: DESPACHO COMISORIO
Demandante: JOSE DUVAN LARGO LARGO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

Auto de Sustanciación No. 694

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, mediante providencia del 2 de mayo de 2017, ordenó Comisionar a los Juzgados Administrativos de Cali, con el fin de que se lleve a cabo la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante en el medio de control de Reparación Directa bajo radicación 2010-00505, conocimiento que correspondió por reparto a este Despacho.

En consecuencia se,

DISPONE

1. **AUXILIAR Y DEVOLVER** el despacho comisorio proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER.
2. **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la recepción del testimonio de los señores JAVIER MOSQUERA TORRES, JAMES RAMÍREZ MORENO, FABIO OSORIO ARIAS, NOHELIA ASTUDILLO, HERIBERTO VILLEGAS, PEDRO LUIS ASTUDILLO, GILMA LONDOÑO, LUZ AYDA RESTREPO VELASQUEZ, OCTAVIO GIRALDO YEPES y MIRIAM GAVIRIA, el día **NUEVE (09) de DICIEMBRE** del presente año a las **NUEVE de la mañana (09:00 A.M.)**.
3. **CÍTESE** a los testigos a través del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina León Botero', is written over a rectangular stamp.
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

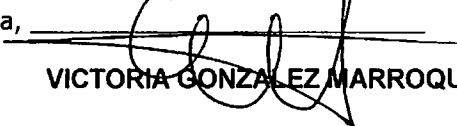
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 069 DE: 25 AGO 2017 de 2017

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 23 agosto de 2017 .

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 25 AGO 2017 de 2017

Secretaria, 

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 76001 33 33 007 2017 00206 00
DEMANDANTE: CENaida ARROYAVE DE HERRERA
DEMANDADO: NUEVA EPS
AGENTE OFICIOSO JEFFERSON ELEJALDE HERRERA
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DESACATO

Auto de Sustanciación No. 702

Asunto: **REQUERIMIENTO PREVIO**

Mediante memorial visto a folios 1 al 19 del cuaderno incidental, la señora **CENaida ARROYAVE DE HERRERA**, a través de su Agente Oficioso interpone incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, manifestando que a la fecha la entidad no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 113 del 11 de agosto de 2017¹, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: *CONCEDER la Tutela solicitada por la Señora CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA, por medio del agente oficioso JEFFERSON ELEJALDE HERRERA, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna.*

SEGUNDO: *ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS que en caso de que no lo haya hecho, proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, a autorizar a la señora CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA el manejo multidisciplinario en las especialidades de Psiquiatría, Urología, Fisiatría y Clínica del Dolor en la Fundación Valle del Lili de esta ciudad. Además la NUEVA EPS S.A. deberá garantizarle a la señora CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA el tratamiento integral que requiera y que sea necesario, siempre y cuando el mismo haya sido prescrito por sus médicos tratantes.*

TERCERO: *ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS-REGIONAL VALLE DEL CAUCA o a quien haga sus veces, que se abstenga de realizar cobros, por concepto de copagos o cuotas moderadoras por la prestación de los servicios en salud que tenga que brindar a la señora CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA, para el tratamiento integral de la enfermedad descrita en la historia clínica como "DOLOR PELVICO CRONICO".*

¹ Ver folios 30 al 34 del cuaderno incidental.

CUARTO: SE ADVIERTE que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591/91.

SEXTO: Si no fuere impugnado este fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto 2591/91 para su eventual revisión.”.

Sin embargo, se tiene que no se ha vencido el término de las 48 horas conferidas por este Despacho, por lo que no es viable exigir el cumplimiento del mencionado proveído.

Ahora bien, se tiene que el 2 de agosto del presente año, en el auto que se avocó la presente acción de tutela se ordenó decretar una medida cautelar en los siguientes términos:

*“2. Ante las circunstancias vertidas en los hechos de la solicitud de amparo constitucional y en las pruebas allegadas, este Despacho con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, decreta **MEDIDA PROVISIONAL**, ordenándole al Representante Legal de la la **NUEVA EPS**, que brinde la atención medica que requiere de manera urgente la paciente, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, por lo que se ordenará que en forma provisional y hasta tanto se adopte el fallo, que la entidad promotora de salud mencionada le proporcione en forma **INMEDIATA** a la accionante, el manejo multidisciplinario en la Fundación Valle del Lili de esta ciudad, en las especialidades de Psiquiatría, Urología, Fisiatría y Clínica del Dolor, sin interponer ningún tipo de obstáculo administrativo que conduzca a retrasar la atención medica que requiere ordenada por el Especialista Tratante y en general garantice el servicio de salud de la señora **CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA**.*

El Representante Legal de la entidad accionada, deberá informar al Despacho sobre los resultados de la gestión adelanta respecto de la medida provisional adoptada, a más tardar en el término de dos (2) días, so pena de las consecuencias de tipo sancionatorio.”.

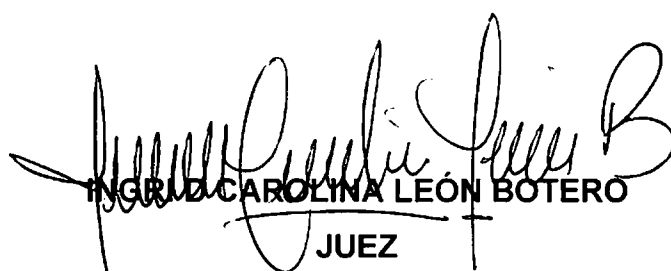
En ese orden de ideas, previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir a la doctora **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA**, **Representante legal -Gerente Regional Suroccidente** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

1. REQUERIR a la Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante legal - Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A., para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada medida cautelar.
2. Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali,

Secretaria,

VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN